

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA LAN AIRLINES S.A. EN
EL AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD
DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 017 /

SANTIAGO, 03 FEB 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de esta Dirección General, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante carta de fecha 21 de Noviembre de 2011, la empresa Lan Airlines S.A. solicitó una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0069/0470 de fecha 24 de Enero de 2012, esta Dirección General informó la empresa Lan Airlines S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- c) Que por carta de fecha 03 de Febrero de 2012 la empresa Lan Airlines S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.

RESUELVO

- 1. Otórguese a contar de esta fecha a la empresa Lan Airlines S.A., en adelante "la concesionaria", una superficie de terreno eriazos de 426 mts² denominada para estos efectos como Área N°5.

La superficie se encuentra ubicada al poniente de la Base Lan a partir de la calle Cesar Lavín Toro hacia el Sur del Aeropuerto Arturo Merino Benítez y será destinada a labores propias de la línea aérea, fundamentalmente, en lo referido a la seguridad del acceso de personas y vehículos de la Base.

Los gastos que demande para la habilitación del terreno que se otorga en concesión, deben ser adsorbidos íntegramente por la concesionaria de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2014.

3. La concesionaria, pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$636.018.- (Seiscientos treinta y seis mil dieciocho pesos), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 86 con vigencia al 31 de Marzo de 2015, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía que se refiere en el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de la obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas o bien intereses o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se devolverá a esta el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. La concesionaria, autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de esta Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. La concesionaria deberá destinar la concesión, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La concesionaria deberá cumplir con todas la disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
11. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre la concesionaria y esta Dirección General, como

asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

12. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

13. La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

(La contribución que se refiere este punto corresponde al impuesto territorial, situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos, establezca el valor proporcionalmente asignado a la superficie esta concesión)

14. Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras a las que esté afecta la concesión.

15. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o por personal de su dependencia.

16. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.)

17. La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General, la que deberá constar por escrito.

18. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de esta Dirección General.

19. La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por esta Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.

20. La concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto en que se haya otorgado la concesión.

21. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

22. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.

23. Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a esta Dirección General por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con a lo menos 60 días de anticipación.
24. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la concesión, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
26. Esta Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos derechos aeronáuticos mensuales que haya pagado la concesionaria.
27. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
28. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
29. Esta Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
30. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
31. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión.

Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público. Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de esta Dirección General visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

32. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

33. La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
34. Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
37. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCION:

- 3 EJEM. LAN AIRLINES S.A.**
AV. AMÉRICO VESPUCIO N° 901, RENCA - SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ - SANTIAGO
- 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/MRV/09022012

